



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6333	03/10/2017
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1237

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Exigencia e Integración de Capitales Mí-
mos (R.I. - C.M.). Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 6260.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del régimen de la referencia, que contemplan la nueva estructura de secciones dentro del texto de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Por su parte, se regularizan otros aspectos de carácter formal, entre los que se destacan:

§ Eliminación del punto 9.1.4. "Deficiencia diaria" relativo al cómputo de los plazos por incumplimientos diarios de integración de exigencias por riesgo de mercado;

§ Punto 3.1.5. Operaciones DvP fallidas: se aclara que el código 13X00000 se informa por el importe correspondiente al cargo de capital.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente de Régimen
Informativo

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen
Informativo y Centrales de Información

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

3.1. Normas de procedimiento

3.1.1. Los datos a que se refiere la información de exigencia por riesgo de crédito se computarán por sus saldos a fin del período que se informa.

De manera complementaria, se continuarán informando en promedios mensuales de saldos diarios las partidas computables de la exigencia que se indican a continuación, las que se calcularán -con carácter general- dividiendo la suma de sus saldos diarios por la cantidad total de días del correspondiente mes. En los días inhábiles, se repetirá el saldo del día hábil inmediato anterior:

11000000 a 12100000, 12210000/CCF, 12220000/CCF, 12400000 y 12600000.

3.1.2. Cálculo de la exigencia.

Se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$C_{RC} = (k \times 0,08 \times APR_c) + INC$$

Donde:

C_{RC} = exigencia de capital por riesgo de crédito.

k = factor vinculado a la calificación asignada a la entidad teniendo en cuenta la escala prevista en el punto 2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

APR_c = activos ponderados por riesgo de crédito calculados conforme a la siguiente fórmula:

$$APR_c = A \times p + PFB \times CCF \times p + no \text{ DVP} + (DVP + RCD + INC_{(fraccionamiento)}) \times 12,5$$

donde:

A: activos computables /exposiciones -saldos de deuda-.

PFB: partidas fuera de balance -se encuentren o no contabilizadas en cuentas de orden-.

Sobre los citados conceptos A y PFB se aplicarán los ponderadores de riesgo de contraparte (p) por operación, detallados en el cuadro previsto en el punto 3.1.4.; en caso de que una operación se encuentre afectada por más de un ponderador, se aplicará el mayor de ellos.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

Como paso previo a la aplicación de estos ponderadores, los conceptos registrados en PFB deben convertirse en equivalentes crediticios, a cuyo efecto sus importes deberán multiplicarse por el factor de conversión crediticia (CCF) que corresponda previstos en el punto 2.7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”- e identificarse a través de los códigos de partida previstos en este régimen -modelo de información del punto 3.1.4.-, aplicando la siguiente codificación:

CCF = 1 a 6, donde:

- 1 = 0 %
- 2 = 20 %
- 3 = 40 %
- 4 = 50 %
- 5 = 90 %
- 6 = 100 %

no DvP: operaciones sin entrega contra pago, una vez aplicados los ponderadores de riesgo que corresponda de acuerdo con el punto 4.1.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas calculadas de acuerdo con el punto 4.1.1. de las citadas normas. Exposición actual positiva multiplicada por la exigencia establecida en el punto 3.1.5.

RCD: exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados -OTC o negociados en mercados regulados- y con liquidación diferida, según lo establecido en el punto 3.1.6.

INC (fraccionamiento): incremento por excesos verificados a los límites de participación en el capital de empresas -individual- y en el total de participaciones en el capital de empresas.

INC: Incrementos de exigencia por riesgo de crédito.

3.1.3. Cobertura con garantías.

- i) Enfoque simple o de sustitución de ponderadores (punto 5.2.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”): a la exposición se le aplicará el ponderador que corresponda al activo recibido en garantía. A la parte no cubierta de la exposición se le aplicará el ponderador que le corresponda a esta última, según el modelo de información del punto 3.1.4.
- ii) Enfoque integral o de reducción de la exposición (punto 5.2.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”): en este método se determinará el valor de la exposición ajustado por la cobertura del riesgo de crédito (E^*), de acuerdo con la siguiente expresión (punto 5.2.3.2.):

$$E^* = \text{Máx} \{0, [E \times (1 + H_e) - C \times (1 - H_c - H_{fx})]\}$$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

3.1.4. Modelo de información

Código	Concepto	Factor de ponderación (en %)
11000000	Disponibilidades	
11100000	Exposiciones a gobiernos y bancos centrales	
11200000	Exposiciones a bancos multilaterales de desarrollo (BMD)	
11300000	Exposición a entidades financieras del país y del exterior	0
11400000	Exposiciones a empresas del país y del exterior	2
11500000	Exposiciones incluidas en la cartera minorista	4
11600000	Exposiciones garantizadas por SGR/Fondos de Garantía	10
11700000	Exposiciones garantizadas con inmuebles residenciales para vivienda familiar, única y permanente	20
11800000	Exposiciones con otras garantías hipotecarias	35
11900000	Préstamos morosos	50
12000000	Otros activos	75
12100000	Exposición a titulaciones y retitulaciones	100
1221000/CCF	Partidas fuera de balance incluidas en el punto 2.7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"	125
1222000/CCF	Partidas fuera de balance vinculadas con operaciones de titulación	150
12300000	Operaciones sin entrega contra pago (no DvP)	200
12400000	Línea de créditos para la inversión productiva no imputados como aplicación mínima	1250
12500000	Exposición a entidades de contraparte central (CCP)	
12600000	Participaciones en el capital de empresas	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

3.1.5. Operaciones DvP fallidas.

Las operaciones con entrega contra pago tendrán un cargo directo de capital cuando los pagos no se realicen dentro de los cinco días hábiles desde la fecha de liquidación, **según lo establecido en el punto 4.1.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”**. Para determinar dicho cargo se aplicará la siguiente tabla:

Código	Días hábiles posteriores a la fecha de liquidación acordada	Cargo de capital -en %-
13100000	Entre 5 y 15	8
13200000	Entre 16 y 30	50
13300000	Entre 31 y 45	75
13400000	46 o más	100

Se informarán por el importe correspondiente al cargo de capital.

3.1.6. Exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados -OTC) o negociados en mercados regulados- y con liquidación diferida.

La exigencia final (RCD) surgirá de la sumatoria de las exposiciones al riesgo de crédito de contraparte determinadas para cada conjunto de neteo (**punto 4.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”**), y se informará en el código 14000000.

Para su determinación se seguirá la siguiente metodología:

i) Exposición al riesgo de crédito de contraparte

$$EAD = \alpha (CR + EPF)$$

donde:

$$\alpha = 1,40$$

CR = Costo de reposición calculado de acuerdo con el punto **4.2.1.1.** de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

EPF = Exposición potencial futura calculada de acuerdo con el punto **4.2.1.2.** de dicho ordenamiento.

En caso de acuerdos de márgenes y de conjuntos de neteo múltiples, se aplicarán las disposiciones del punto **4.2.1.3.** de las citadas disposiciones.

ii) Ajuste de valuación del crédito (CVA)

Para determinar el riesgo de pérdidas derivadas de valuar a precios de mercado el riesgo de contraparte esperado, se aplicará la fórmula del punto **4.2.2.** de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

iii) Ponderador de riesgo (p)

Se aplicará el ponderador que corresponda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en **el punto 2.6.** de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

iv) Exigencia final (RCD)

Surgirá de la sumatoria de las exigencias EAD informadas para cada contraparte, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$RCD = 8\% \times p \times EAD + K(CVA)$$

3.1.7. Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con entidades de contraparte central

Las exposiciones de las entidades financieras con entidades de contraparte central con el alcance establecido en el punto **4.3.** de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” –determinadas conforme a dichas normas-, se consignarán en la partida 12500000 por cada ponderador que corresponda aplicar, siguiendo el modelo de información inserto en el punto 1.3.4.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado

4.3. Información complementaria vinculada al cálculo de la exigencia por riesgo de mercado - Modelos de información

4.3.1. Riesgo específico de tasa

Código de Partida	Descripción
551100/xx	BCRA, Gobierno Nacional, gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en pesos cuando su fuente de financiación es esa moneda.
551110/xx	Plazo \leq 6 meses.
551120/xx	6 meses < Plazo \leq 24 meses.
551130/xx	Plazo > 24 meses.
551200/xx	Banco de Pagos Internacionales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo y Comunidad Europea y Bancos Multilaterales de Desarrollo del punto 2.6.3.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"
551300/xx	BCRA y sector público no financiero. Demás.
551400/xx	Otros soberanos y sus bancos centrales.
551500/xx	Entidades financieras del país y del exterior.
551600/xx	Instrumentos con oferta pública autorizada emitidos por empresas y otras personas jurídicas del país y del exterior -incluyendo entidades cambiarias, aseguradoras, agentes regulados por la CNV y fiduciarios de fideicomisos no financieros-
551700/xx	Sector privado no financiero. Demás.

4.3.2. Riesgo general de tasa

a) Totales de exigencia

Código de Partida	Descripción
552100/xx/M	Valor absoluto de la posición ponderada neta, comprada o vendida, en toda la cartera de negociación.
552200/xx/M	Total de desestimaciones verticales.
552300/xx/M	Total de desestimaciones horizontales.
552310/xx/M	Primera Ronda (dentro de cada zona)
552320/xx/M	§ Segunda Ronda ^(1/2) = entre zonas adyacentes 1 y 2 § Segunda Ronda ^(2/3) = entre zonas adyacentes 2 y 3
552330/xx/M	Tercera Ronda (entre zonas 1/2 y 3)



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable

Código 21100000.

Se incluirá el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación del capital ordinario de nivel 1 (CO_{n1}), de los títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional sea inferior a la asignada a títulos públicos nacionales de la República Argentina, y que no cuenten con mercados donde se transen en forma habitual por valores relevantes; de acuerdo con el punto 8.4.1.4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Código 21500000

Se detallará el 100 % del valor –neto de la depreciación acumulada- de los bienes inmuebles para uso propio y diversos (incluidos en los rubros 180000 y 190000 del balance de saldos), cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble (concepto “ $CD_{CO_{n1}}$ ”).

Código 21600000

Incluye el valor abonado por la entidad –neto de amortizaciones- en concepto de llave de negocio, -parte pertinente de cuentas 210003/006 del balance de saldos-.

Código 21800000.

Comprende las diferencias por insuficiencia de constitución de las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad determinada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en la medida en que no hayan sido contabilizadas, con efecto al cierre del mes siguiente a aquel en que la entidad reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo del punto 2.7. de las normas sobre “Provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, según el punto 8.4.1.12. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Código 22000000

Comprende el valor -neto de desafectaciones- de la llave negativa registrada en adquisiciones de participaciones por un costo inferior a su valor patrimonial proporcional.

Esta partida se computará únicamente en la información consolidada de la adquirente o en la información individual del ente combinado (en caso de fusión entre adquirente y adquirida). Este concepto deberá considerarse con signo negativo dentro del término “ $CD_{CO_{n1}}$ ”.

Código 22100000

Comprende el saldo a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta -neto de las provisiones por riesgo de desvalorización- que exceda el 10% del patrimonio neto básico correspondiente al mes anterior.

Para la determinación de dicho límite se tendrá en cuenta lo siguiente:

$$22100000 = \text{Máx} [\text{IGMP} - (10 \% * \text{PNb} (n - 1)) ; 0]$$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable

Código 22300000

Se informarán los aportes registrados contablemente como tales cuya capitalización aún no haya sido autorizada por la SEFyC.

Códigos 22510000 a 22530000

Se consignarán los excesos a los límites para la afectación de activos en garantía, según lo dispuesto en la Sección 3. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

Código 22600000

Se incluirán las ganancias por ventas resultantes de operaciones de titulización (deberán computarse cuando no se cumpla con los requisitos vinculados con opciones de exclusión, cuando exista respaldo implícito de titulizaciones o cuando corresponda calcular exigencia por titulizaciones con cláusulas de cancelación anticipada).

También se incluirán las ganancias por operaciones de venta o cesión de cartera con responsabilidad para el cedente, computadas de acuerdo con lo establecido en el punto 8.4.1.16. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Código 22700000

Se informará el mayor saldo de la asistencia crediticia otorgada en el mes, cuando los adelantos previstos en el punto 3.2.5. de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" superen el límite autorizado y/o no sean cancelados en los plazos allí previstos.

Código 26300000

Se informarán las provisiones por riesgo de incobrabilidad correspondientes a financiamientos en situación normal o cubiertas con garantías preferidas "A" que no superen el 1,25 % de los APRs.

Códigos 23400000, 23500000, 25300000, 25400000, 27300000 y 27400000

Reflejarán la deducción -para cada nivel de capital considerado- de las inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios -no sujetas a supervisión consolidada- y compañías de seguro, y sus importes se informarán netos de las deducciones previstas en el cronograma del punto 11.5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Código 21200000

Se informarán los conceptos deducibles del CO_{n1}, no incluidos en otros códigos.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 8. Totales de control

8.1. Normas de procedimiento

8.1.1. Código 70100000

Exigencia por riesgo de crédito sin incluir el término INC:

$$\text{Código 70100000 (n)} = k \times 0,08 [\sum(A \times p) + \sum(\text{PFB} \times \text{CCF} \times p) + \sum(12300000 \times p) + (\sum 13X00000 + 14000000 + 86300000) \times 12,5]$$

donde:

A = códigos de partida 11000000 a 12100000, 12400000 a 12600000.

PFB = códigos de partida 1221000X y 1222000X; X = código de CCF aplicable según punto 3.1.2.

p = ponderador aplicable según modelo de información del punto 3.1.4.

8.1.2. Código 70500000

Exigencia por riesgo de tasa de interés calculada de acuerdo con el punto 11.1.3.

8.1.3. Código 70700000

Capital Mínimo Básico - punto 1.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

8.1.4. Código 70400000

Los bancos comerciales que ejerzan la función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), informarán el importe total de esos valores en custodia, sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

8.1.5. Código 70600000

Los bancos comerciales que ejerzan la función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales informarán el importe total de esas letras, neto de las amortizaciones efectivizadas.

8.1.6. Código 70200000

Responsabilidad patrimonial computable: $(CO_{n1} - CD_{CO_{n1}}) + (CA_{n1} - CD_{CA_{n1}}) + (PNC - CD_{PNC})$

8.1.7. Código 70300000

Exigencia por riesgo operacional según el punto 5.1.

8.1.8. Código 70800000

Exigencia según riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes, calculada según el punto 4.1.1.

8.1.9. Código 70900000

Se informarán los activos ponderados por riesgo (parámetro para el cálculo de los límites mínimos aplicables a los componentes de la RPC), determinados según la siguiente expresión:

$$\text{APR} = 70100000_{(n)} / (k * 0,08) + (70300000_{(n)} - 3600000Y_{(n)} + 70800000_{(n)}) * 12,5$$

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 6333	Vigencia: 4/10/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito

9.1. Normas de procedimiento

9.1.1. Incrementos de exigencia

Se informarán los incrementos a la exigencia según riesgo de crédito generados por excesos verificados en:

- § La relación de activos inmovilizados y otros conceptos (códigos 83100000 a 83400000);
- § Los límites establecidos en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” (códigos 83500000 a 83800000);
- § Los límites establecidos en las normas sobre “Graduación del crédito” (códigos 84300000 a 84600000).

Para los casos precedentes se tendrán en cuenta los criterios incluidos en la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”.

En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios individuales, deberán identificarse a los clientes que lo motivaron, informando los siguientes datos:

- Identificación del cliente, según el apartado A (puntos 1. y 2.) del Régimen Informativo “Deudores del sistema financiero”;
- Importe del/los excesos;
- Punto/s de la norma cuya regulación se excede.

En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios globales, deberá informarse el importe del/los excesos y punto/s de la norma cuya regulación se excede.

Dichos importes se consignarán una vez computadas las facilidades otorgadas por el Banco Central para el período informado.

Cuando se trate de información ingresada fuera de término o incumplimientos detectados por la SEFYC se deberá consignar: el primero y último de los meses durante los cuales se verificó el exceso generado por esa situación, según la regulación que corresponda.

Adicionalmente, se computarán los siguientes incrementos:

- Exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por contratos vendidos para cubrir variaciones de precios de productos básicos - “commodities” (código 84800000);
- Utilización de los cupos crediticios ampliados de financiamiento al sector público no financiero, respecto de la asistencia financiera otorgada y/o las tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios (códigos 85600000 a 85800000).

Se registrará el incremento calculado por la entidad aplicando los porcentajes establecidos de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN “A” 6333	Vigencia: 4/10/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito

- Incrementos por excesos verificados a los límites de participación en el capital de empresas -individual- y en el total de participaciones en el capital de empresas -término INC (fraccionamiento)- (código 86300000)

Para la determinación de la exigencia total computable del período (n) se considerará el siguiente esquema:

- (+) Código 70100000 (n)
- (+) Código 70800000 (n)
- (+) Código 70300000 (n)
- (-) Código 3600000Y (n)
- (-) Códigos 60100000 y/o 60300000 y/o 60400000 (n)
- (+) Códigos 83100000 a 83800000, 84300000 a 84800000, 85600000 a 85800000 (n)

9.1.2. Información adicional

Cuando se trate de información ingresada fuera de término o incumplimientos detectados por la SEFYC se informará en los códigos 98100000, 98200000 y 98400000 los excesos que correspondan al mes bajo informe.

9.1.3. Limitación al crecimiento de pasivos

Cuando se presenten ambas o alguna de las siguientes situaciones:

- Obligatoriedad de presentación del Plan de Regularización y Saneamiento en capitales mínimos.
- La suma de incrementos de exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito resultantes de los incumplimientos en las relaciones técnicas de activos inmovilizados y/o crediticias, supere el 5 % de dicha exigencia (código 70100000).

No podrá excederse el nivel de depósitos alcanzados en el mes en el que se origine el incumplimiento, teniendo en cuenta el importe registrado en el código 310000 del Balance de Saldo.

Se admitirá únicamente el crecimiento originado por el devengamiento de intereses.

En los casos de regulaciones sobre base consolidada, se asimilarán las partidas a la posición individual.

Dicho límite se observará mientras persista alguna de las situaciones previstas.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 6333	Vigencia: 4/10/2017	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------